

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO**, pendiente decidir sobre solicitudes de terminación del mismo por pago total de la obligación.

Sírvase a proveer.

Manizales, 20 de febrero de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio Nro. 355

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO COLOMBIANO "COOPEBENEFICENCIA"

Demandados: JOSÉ FERNANDO GIRALDO ARENAS Y
WILMAR GUEVARA

Radicado: 170014003005-2022-00596-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso **EJECUTIVO**, promovido por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO COLOMBIANO "COOPEBENEFICENCIA"** identificada con Nit Nro. 890.804.386-8 y en contra de los señores **JOSÉ FERNANDO GIRALDO ARENAS Y WILMAR GUEVARA** identificados con cédulas de ciudadanía Nro. 1.053.807.708 y 9.910.471 respectivamente, procede a dar por terminado el presente por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa:

"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago

de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.” (Subrayado fuera del texto original).

Teniendo en cuenta que la solicitud presentada reúne los requisitos y es clara al informar el pago total de la obligación por parte del ejecutado, se dará por terminado el presente proceso y se procederá con el archivo del mismo.

Del estudio del expediente, se encuentra que se decretó la medida de embargo de salario, la cual fue inefectiva, por lo cual se procederá al levantamiento.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación el presente proceso **EJECUTIVO**, de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas decretadas dentro del presente proceso.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 024 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 21 de febrero de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria